

# CONDICIONES GENERALES DE VENTA Y SUMINISTRO DE LEDVANCE LIGHTING, S.A.U. PARA ESPAÑA

## 1. GENERALIDADES

Para la venta y suministro que realice LEDVANCE LIGHTING, S.A.U., serán de aplicación las siguientes condiciones generales.

## 2. OFERTAS

Nuestras ofertas, bien escritas u orales, se entienden sin compromiso por nuestra parte, son sólo a título informativo, salvo que especialmente se pactara lo contrario, no significando en ningún caso compromiso de aceptación del pedido.

## 3. PEDIDOS

Solamente se aceptarán cantidades que correspondan a las unidades del embalaje o múltiplos de estas mismas. Cantidades diferentes se ajustarán matemáticamente a múltiplos de las unidades de embalaje. No obstante en determinados tipos el sistema permite la apertura de embalajes, cargando una cuota de 3 € por rotura de embalaje. Con su pedido el cliente acepta este procedimiento.

Son aceptados con la condición expresa de que queda reservado el derecho de modificar los precios y condiciones de venta por nuestra parte. En los casos de modificación de pedidos con suministros parciales, los clientes tendrán la facultad de anular las mercancías que quedaren pendientes de suministro, o bien aceptar el resto del pedido con las nuevas condiciones.

## 4. PRECIOS

Los precios se entienden por mercancías puestas en los Almacenes de LEDVANCE LIGHTING, S.A.U., incluidos los embalajes normales (las dimensiones del embalaje de envío pueden variar dependiendo de la procedencia de la mercancía), siendo por cuenta del cliente cualquier protección o embalaje adicional.

Franquicia de portes de 10 €, para pedidos con valor base mínimo de 550,00 €. LEDVANCE LIGHTING, S.A.U. no aceptará en ningún caso pedidos inferiores a 350,00 €, con independencia del modo de transporte a suministrar.

## 5. SUMINISTROS

Las mercancías viajan por cuenta y riesgo del comprador, aunque en los albaranes figuren portes pagados, con independencia del medio de transporte utilizado, cuya elección queda reservada a LEDVANCE LIGHTING, S.A.U.

En caso de rotura, robo, avería, naufragio y extravío, el comprador o destinatario podrá reclamar al transportista, eximiendo a LEDVANCE LIGHTING, S.A.U. de responsabilidad alguna en cuanto a la falta de material o al tiempo transcurrido en la expedición.

El comprador asumirá los gastos que se produzcan en el transporte, siempre que, atendiendo a sus peticiones, éste se realizará por algún medio o agencia de transportes elegido por él mismo. LEDVANCE LIGHTING, S.A.U. podrá realizar suministros y, consecuentemente, facturaciones parciales referidas a pedidos del comprador.

## 6. PLAZOS

Los plazos de entrega se consideran siempre aproximados y no podrá exigirse responsabilidad a causa de retrasos por fuerza mayor u otras circunstancias propias o ajenas a la voluntad de LEDVANCE LIGHTING, S.A.U., no dando derecho al comprador a indemnizaciones ni anulaciones en los pagos por los pedidos realizados.

## 7. PAGOS

Salvo pacto en contrario, el pago se realizará en Madrid en las condiciones convenidas.

En caso de demora en los pagos, se cargará al comprador el interés correspondiente, así como cualquier gasto de renovación o aplazamiento si lo hubiere.

Queda reservada a LEDVANCE LIGHTING, S.A.U. la facultad de fijar a cualquier cliente el límite o cuantía máxima de crédito a conceder, así como suspender los suministros en el caso de tener el cliente pagos atrasados.

## 8. DEVOLUCIONES DE MATERIAL

No se admitirán devoluciones de material sin previa solicitud por parte del cliente y aprobación por parte de LEDVANCE LIGHTING, S.A.U.

No se aceptará la devolución en los siguientes casos:

- Materiales que están descatalogados.
- Materiales que hayan sido usados con anterioridad a la devolución.
- Devoluciones en malas condiciones físicas, bien del material en sí o de los embalajes.
- Materiales no fabricados o comercializados por LEDVANCE LIGHTING, S.A.U.
- Materiales cuyo suministro se realizó con anterioridad superior a tres meses a la fecha de la solicitud de devolución.
- Para realizar una propuesta de devolución es necesario indicar el número de factura o albarán del material que se pretende devolver.
- A la devolución se le aplicará un 20% de depreciación.

LEDVANCE LIGHTING, S.A.U. no se hará cargo de las devoluciones que no se remitan a portes pagados, resarciendo posteriormente al cliente, en los casos que proceda.

Siempre que el comprador acreditara devolver el material por defectos técnicos imputables al mismo, será necesario el dictamen o comprobación técnica del mismo, o de la instalación donde estuviere montado, por LEDVANCE LIGHTING, S.A.U., que así lo confirme, en cuyo caso se resarcirá al comprador mediante abono o sustitución gratuita del material adquirido, sin que pueda exigirse daño o perjuicios de clase alguna.

## 9. RECLAMACIONES

LEDVANCE LIGHTING, S.A.U., no aceptará reclamaciones relativas a errores en las cantidades o tipos recibidas por el cliente, siempre que no se realicen dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se efectuó el suministro.

## 10. VARIOS

- Para cualquier divergencia que pudiera resultar en el cumplimiento e interpretación de las operaciones realizadas por LEDVANCE LIGHTING, S.A.U. y su cliente, éste, con renuncia expresa de su propio fuero, o legislación, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de Madrid.
- Estas condiciones derogarán cualesquiera otras de fecha anterior a las mismas y permanecerán vigentes por tiempo indeterminado, en tanto no se establezcan otras nuevas con el mismo objeto.
- Información importante:

La exportación de mercancías marcadas con "AL distinto de N" fuera de la U.E., está sujeta a un permiso de exportación europeo o alemán.

Las mercancías marcadas con "ECCN distinto de N" están sujetas a un permiso de reexportación norteamericano.

Incluso si no existe marca o la marca es "AL:N" o "ECCN:N" puede ser obligatorio un permiso de exportación, entre otras cosas, en función del uso y destino final que se da a las mercancías.

Todos nuestros envíos están sujetos a las cláusulas de Control de Exportación LEDVANCE.

# DIRECTIVA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)

La Comunidad Europea ha promulgado la directiva 2002/96/CE de RAEE que se ocupa de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, comprendiendo los de nuestra actividad, y ha sido traspuesta a la legislación española por el R.D. 208/2005, de 25 de febrero. La entrada en vigor era el 13 de agosto de 2005.

## OBJETIVOS DE LA DIRECTIVA RAEE

- Reducir la cantidad de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE o simplemente residuos) y la peligrosidad de sus componentes, fomentar su reutilización y valorización, mejorando así el comportamiento medioambiental desde el productor hasta el propio usuario final
- Alinear las diferentes legislaciones europeas en este ámbito

Los siguientes productos están afectados:

- Lámparas fluorescentes lineales
- Lámparas fluorescentes compactas
- Lámparas de descarga de alta presión
- Lámparas de sodio de baja presión
- Otros componentes para proporcionar o controlar la luz con exclusión de las lámparas de filamentos tradicionales

## RESPONSABILIDAD

- General: La responsabilidad medioambiental de los residuos, está compartida por todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida del producto
- Financiera: La responsabilidad financiera de la recogida, reciclado y valorización de los residuos queda centrada en el productor

## DIFERENCIACIÓN DE LOS RESIDUOS

- Residuos puestos en el mercado antes del 13.08.05  
Son residuos que no llevan ningún marcaje especial de reciclado y se consideran residuos históricos, pues no se incluyó en su coste el posterior reciclado.  
Los productores asegurarán la financiación de la gestión de manera proporcional.
- Residuos puestos en el mercado después del 13.08.05  
Estos aparatos serán marcados identificando a su productor y se etiquetarán además con el símbolo de la entrega de residuos



- Los usuarios de aparatos utilizados en hogares deberán entregarlos, cuando se deshagan de ellos, para que sean gestionados correctamente
- A tal fin, cuando el usuario adquiera un nuevo producto, que sea de tipo equivalente, podrá entregar en el acto de la compra éste al distribuidor
- En los residuos no procedentes de hogares particulares, si los aparatos se sustituyen por otros nuevos equivalentes o que desempeñen las mismas funciones, el coste de la gestión correrá a cargo de los productores de esos aparatos cuando lo suministren. Si el usuario únicamente entregara el aparato usado para que sea gestionado, el coste de la gestión será a su cargo
- Los productores establecerán sistemas para la gestión de los residuos, de la que serán responsables

LEDVANCE LIGHTING, S.A.U. le recuerda que conforme a la actual redacción del Real Decreto 08/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, y salvo modificación normativa en contrario, a partir del 13 de febrero de 2011, no podrá mostrarse de forma separada en la factura que se emita al usuario de dichos aparatos la repercusión en su precio final de los costes de gestión que se desglosan en esta lista de tarifas bajo el epígrafe "Diferenciación de los Residuos", conforme a la Disposición Transitoria Única de la citada norma.

## CONCEPTO DE PRODUCTOR

Es la persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada:

- Fabrique o venda aparatos eléctricos o electrónicos (AEE) con marca propia
- Ponga en el mercado con marca propia aparatos fabricados por otros
- Importe o exporte a terceros países
- No se considerará productor al distribuidor si la marca del productor figura en el aparato y el propietario de esa marca está registrado en el Registro de Establecimientos Industriales, en otro caso se le considerará productor con todas las obligaciones, incluida la de inscribirse en el citado registro.

Los más importantes productores de fuentes de luz en España han fundado la asociación sin ánimo de lucro AMBILAMP, cuya Junta Directiva está formada por GE Lighting, OSRAM, PHILIPS y SILVANIA.

El fin principal de AMBILAMP es la protección del medio ambiente, estableciendo sistemas de gestión completa de residuos, a los que pueden adherirse fabricantes, distribuidores, importadores y demás agentes económicos que pongan en el mercado el producto.

# REQUERIMIENTO DEL REAL DECRETO RAEE 110/2015 EN LAS DECLARACIONES DE PUESTA EN EL MERCADO DE APARATOS DE ALUMBRADO

Como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo requerimiento del Real Decreto RAEE 110/2015, desde el día 1 de Enero de 2019 los RAEE de producto quedan segmentados de la siguiente forma.

El principal cambio afecta a luminarias LED, los equipos electrónicos, lámparas LED y las electrónicas, las lámparas tradicionales no presentan ninguna variación.

Más información en [www.ambilamp.es](http://www.ambilamp.es)

## CATEGORÍAS ECORAEE PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

PESO	CATEGORÍA	€
Menos de 159 g	<del>A</del>	0,01 €
Entre 160 y 265 g	<del>B</del>	0,02 €
Entre 266 y 372 g	<del>C</del>	0,03 €
Entre 373 y 478 g	<del>D</del>	0,04 €
Entre 479 y 585 g	<del>E</del>	0,05 €
Entre 586 y 691 g	<del>F</del>	0,06 €
Entre 692 y 797 g	<del>G</del>	0,07 €
Entre 798 y 904 g	<del>H</del>	0,08 €
Entre 905 y 1010 g	<del>I</del>	0,09 €
Entre 1011 y 1117 g	<del>J</del>	0,10 €
Entre 1118 y 1223 g	<del>K</del>	0,11 €
Entre 1224 y 1329 g	<del>L</del>	0,12 €
Entre 1330 y 1436 g	<del>M</del>	0,13 €
Entre 1437 y 1542 g	<del>N</del>	0,14 €
Entre 1543 y 1648 g	<del>O</del>	0,15 €
Entre 1649 y 1755 g	<del>P</del>	0,16 €
Entre 1756 y 1861 g	<del>Q</del>	0,17 €
Entre 1862 y 1968 g	<del>R</del>	0,18 €
Entre 1969 y 2074 g	<del>S</del>	0,19 €
Entre 2075 y 2180 g	<del>T</del>	0,20 €
Entre 2181 y 2287 g	<del>U</del>	0,21 €
Entre 2288 y 2393 g	<del>V</del>	0,22 €

## CATEGORÍAS ECORAEE PARA LÁMPARAS LED Y TRADICIONALES

PRODUCTO	CATEGORÍA	€
Lámparas LED retrofit	<del>A</del>	0,11 €
Lámparas fluorescentes compactas	<del>B</del>	0,20 €
Fluorescencia Lineal / Lámparas descarga / Tubos LED y LED con casquillo E40	<del>C</del>	0,30 €

## CATEGORÍAS ECORAEE PARA LUMINARIAS LED

PESO	CATEGORÍA	€
Hasta 1 Kg	<del>A</del>	0,08 €
Entre 1-2 Kg	<del>B</del>	0,50 €
Entre > 2 Kg	<del>C</del>	0,90 €

## CATEGORÍAS ECORAEE PARA BATERÍAS Y PILAS

PESO	CATEGORÍA	€
Ni.Mh < 50 g	<del>A</del>	0,019 €
Ni.Mh 51 - 170 g	<del>B</del>	0,046 €
Ni.Mh 171 - 380 g	<del>C</del>	0,175 €
Botón - Li < 50 g	<del>D</del>	4,6 €/Kg
Botón - Li - 0,51 - 2 g	<del>E</del>	0,006 €
Botón - Li - 2,01 - 7 g	<del>F</del>	0,013 €
Botón - Li > 7 g	<del>G</del>	4,6€/Kg
Li - No recargable AAA	<del>H</del>	0,04 €
Li - No recargable < 20 g	<del>I</del>	0,08 €
iOn-Li <50g	<del>J</del>	0,019 €
iOn-Li - 51-170 g	<del>K</del>	0,046 €
iOn-Li - 171-380 g	<del>L</del>	0,175 €
iOn-Li - 500-999 g	<del>M</del>	0,46 €
Alcalina	<del>N</del>	0,009 €

“Los precios no incluyen el efecto en el coste de los gastos medioambientales previstos en la Directiva comunitaria 2002/96 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) o en cualquier otra norma que la implemente o desarrolle”.